



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 205-2021-NIFSLB/CO**

Bagua, 13 de agosto del 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 144-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 10 de agosto de 2021, Oficio N° 596-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 05 de julio de 2021, y acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 67-2021-UNIFSLB-CO de fecha 13 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, (en adelante, la "Universidad") como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Presidencial N°228-2016-UNIFSLB-CO/P, de fecha 30 de noviembre de 2016, se ha aprobado el Reglamento de Matrícula para los Estudiantes de pregrado;

Que, a través del Oficio N° 596-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 05 de julio de 2021, la Vicepresidencia Académica de la Universidad manifiesta que a fin de modificar el Reglamento General de Matrícula de los Estudiantes de Pregrado de la UNIFSLB, se han realizado diversas reuniones de trabajo con los Coordinadores de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, Negocios Globales, Biotecnología, con el Presidente de la Comisión de admisión y la Unidad de Registros y Archivos Académicos; por lo que dicho reglamento sea revisado y posteriormente aprobado mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 144-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 10 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina: Que es procedente la modificación del Reglamento de Matrícula de la UNIFSLB, se encuadra a ley, por lo que es procedente su formalización





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 205-2021-NIFSLB/CO**

Bagua, 13 de agosto del 2021

mediante Resolución Administrativa. Opinión dirimida en razón a los siguientes fundamentos: **a)** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 39220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8 del Estatuto Universitario, que recogen el principio de autonomía universitaria, éste se manifiesta en el aspecto "normativo", lo que implica la potestad auto-determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria. En este contexto, los reglamentos son normas jurídicas de orden interno, que a la par de servir para regular determinadas acciones propias e inherentes a las actividades universitarias, establecen asimismo, las bases para prevenir conflictos; **b)** que mediante el Reglamento de Matrícula, consecuencia del trabajo consensuado de los Coordinadores de las Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Negocios Globales, Biotecnología, Presidencia de la Comisión de Admisión y de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, se han delineado las normas y procedimientos generales que regularán el proceso de matrícula de los estudiantes de pregrado de la UNIFSLB; **c)** que en ese sentido, habiendo procedido a la revisión del cuerpo normativo del citado Reglamento de Matrícula, se advierte que ha sido realizado con apego al rigor técnico, académico y legal, razón por la cual –en tanto manifestación de un acto administrativo- debe ser formalizado con Resolución pertinente;

Que, lo busca el presente Reglamento General de Matrícula de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, es normar el proceso de matrícula de los estudiantes de pregrado, estableciendo estándares que se deberá cumplirse, de acuerdo a lo ya estipulado en los artículos, respetando el Principio del Debido Proceso como del Principio de Legalidad;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la modificación del Reglamento General de Matrícula de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el mismo que consta de siete (07) capítulos, treinta y ocho (38) artículos, y dos (02) disposiciones transitorias y finales, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la Dirección General de Administración y parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ALCANZAR la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**



**REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES DE
PREGRADO DE LA UNIFSLB**



BAGUA – PERÚ - 2021

REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIFSLB

CAPÍTULO I

Del Fin y Marco Legal

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales para el proceso de matrícula de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Artículo 2°. Las bases legales en las que se sustenta el presente reglamento son:

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Estatuto de la UNIFSLB.
- c) Reglamento del Estudiante.
- d) Reglamento de los Procesos de Admisión y Convalidación de las modalidades de traslados internos y externos, graduados titulados de la UNIFSL.

CAPÍTULO II

De las Generalidades Sobre la Matrícula

Artículo 3°. Son estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía quienes ingresan a ella, por cualquiera de las modalidades establecidas a través de un proceso de admisión.

Artículo 4°. Para realizar estudios en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, deberá matricularse en la Carrera Profesional a la que haya ingresado.

Artículo 5°. La matrícula es el acto formal y voluntario de inscripción en un semestre académico, acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNIFSLB y sus demás reglamentos. La condición de estudiante universitario conlleva la observancia de un elevado nivel de comportamiento y dedicación a los estudios y actividades de la universidad.

Artículo 6°. La matrícula se efectuará en cada semestre académico, hasta completar los créditos exigidos en los respectivos planes de estudios.

Artículo 7°. La matrícula puede ser:

- a) Regular: Cuando el estudiante registra un número mínimo de doce (12) créditos y un máximo de veinticuatro (24) créditos, de acuerdo al plan de estudios vigente.
- b) Irregular: Cuando el estudiante registra menos de doce (12) créditos o cuando la matrícula es solo en un curso, o cuando repite todo el ciclo o su promedio del semestre académico es menor de diez (10), solo se podrá matricular en doce (12) créditos.
- c) Extraordinaria: Para los estudiantes con matrícula regular que en el ciclo anterior tuvieron promedio ponderado igual o mayor a catorce (14) obtenido sin redondeo, en cuyo caso



podrán matricularse hasta en cuatro (04) créditos adicionales. También pueden hacer uso de este tipo de matrícula los estudiantes a quienes después de registrar matrícula en el máximo de créditos en el ciclo correspondiente, les quedará una sola asignatura, de no más de seis (06) créditos para terminar su carrera.

Artículo 8°. Son estudiantes aptos para registrar matrícula:

- a) Los ingresantes por cualquiera de las modalidades señaladas en el Reglamento de Admisión de la UNIFSLB.
- b) Los estudiantes que no se encuentren cumpliendo sanciones de suspensión o separación.
- c) Los estudiantes que no hubieran perdido tal condición por deficiencia académica al haber desaprobado o inhabilitado una asignatura por tercera vez.
- d) Si el estudiante que ingresa a una Carrera Profesional de la UNIFSLB, no registra matrícula en el semestre que ingreso pierde la condición de ingresante y no podrá matricularse en el semestre siguiente.

Artículo 9°. A fin de facilitar el proceso de matrícula irregular, cada Coordinación de la Carrera Profesional pondrá a disposición de los Docentes Tutores-Consejeros el acceso virtual a la base de datos del historial académico debidamente actualizado de cada uno de sus estudiantes. Para lo cual coordinará con la Unidad de Registro y Archivos Académicos.

Artículo 10°. La Unidad de Registro y Archivos Académicos procesará en coordinación con la entidad competente la emisión del carné universitario para aquellos estudiantes matriculados.

Artículo 11°. La desaprobación de una misma materia por dos (2) veces da lugar a que el estudiante sea matriculado en un máximo de dieciséis (16) créditos; al desaprobado por tercera vez la misma materia será separado temporalmente por un (1) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el siguiente semestre académico. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 12°. El estudiante pierde el derecho de matrícula y por lo tanto su condición de estudiante de la UNIFSLB, al ser inhabilitado o desaprobado por tercera matrícula o por matrícula especial (4ta. oportunidad) si fuera el caso (Artículo 102 de la Ley Universitaria 30220).

Artículo 13°. Convalidación de cursos, es el acto académico - administrativo realizado por la Comisión de Convalidación de la Carrera correspondiente, en base al Reglamento General de Convalidaciones de la UNIFSLB, por el cual reconoce, con Resolución de Vicepresidencia Académica, como válido cada curso de nivel universitario aprobado anteriormente por el estudiante en la UNIFSLB o en otra Universidad del Perú o del extranjero, cuyo número de créditos es igual o mayor y su contenido silábico es similar en un 80 % al curso correspondiente del plan de estudios vigente en la Carrera Profesional a la que se trasladó o ingresó por examen extraordinario. El procedimiento se establece en el Reglamento correspondiente.

El estudiante tiene derecho a solicitar convalidaciones de cursos en los siguientes casos:

- a) Traslado interno, En base a la Resolución Comisión Organizadora N° 080-2021-UNIFSLB/CO del Reglamento de los Procesos de Admisión y Convalidación de las modalidades de traslados internos y externos, graduados titulados de la UNIFSLB del CAPÍTULO II



Modalidades de Admisión mediante el Examen Extraordinario, en el Artículo 5°. Los Traslados internos: Es el proceso a través del cual un estudiante de una Carrera Profesional de la UNIFSLB postula a otra carrera de la misma universidad. Dado que las Carreras Profesionales de Biotecnología, Ingeniería Civil y Negocios Globales de la UNIFSLB son de naturaleza distinta, tienen objetivos diferentes y mallas curriculares disímiles, no procede el traslado interno en nuestra universidad.

- b) Traslado Externo, el estudiante proveniente de otra Universidad del Perú o del extranjero que tenga aprobado un mínimo de 72 créditos, que ingresó a la UNIFSLB por examen de admisión extraordinario (traslado); tendrá derecho de convalidar cursos del plan de estudios vigente en la Carrera Profesional a la cual se trasladó. Los certificados y sílabos de los cursos que están redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la traducción oficial.
- c) Graduados y titulados, el Graduado o Titulado proveniente de una Universidad del Perú o del extranjero, que ingresó a la UNIFSLB por examen de admisión extraordinario, tendrá derecho de convalidar cursos del plan de estudios vigente en la Carrera Profesional a la que ingresó.
- d) Si un estudiante irregular (reserva de matrícula, desaprobación de cursos) es alcanzado por un nuevo plan de estudios, deberá adecuarse a la malla curricular vigente.
- e) Reubicación, proceso mediante el cual el estudiante ingresa a la UNIFSLB en el marco de la RCD N° 021-2017-SUNEDU/CD, provenientes de universidades con licenciamiento denegado por la SUNEDU. Para este caso se tomará en cuenta el Reglamento General para Reubicación de Estudiantes en la UNIFSLB provenientes de Universidades con Licenciamiento Denegado por la SUNEDU.



CAPÍTULO III

De los Requisitos de Matrícula

Artículo 14°. Los requisitos para registrar matrícula son:

- a) Tener la condición de ingresante en la UNIFSLB en el Concurso de Admisión en cualquiera de sus modalidades, obteniendo vacante en la Carrera Profesional respectiva, o haber registrado matrícula en el semestre anterior.
- b) Cumplir con el examen médico y psicológico programado para los ingresantes antes de la matrícula y para los demás estudiantes en las oportunidades programadas, dirigido por la Dirección de Bienestar Universitario.
- c) Abonar los derechos correspondientes, establecidos en el TUPA, salvo exoneraciones expresadas determinadas en el Estatuto o por la Comisión Organizadora.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Matrícula

Artículo 15°. La Secretaría General de la UNIFSLB envía a la Unidad de Registro y Archivos Académicos las resoluciones y relación de los estudiantes ingresantes a través de todas las modalidades.

Artículo 16°. Para registrar matrícula en la UNIFSLB se debe cumplir el siguiente proceso:

- a) Abonar en el banco el costo por derecho de matrícula o en Tesorería de la universidad otros conceptos que para cada proceso de matrícula se determinen.
- b) Llenar la Ficha de Matrícula, teniendo en cuenta que con este acto el estudiante se compromete a cumplir todas las exigencias académicas de cada asignatura. Según lo establecido en los sílabos aprobados por la Carrera Profesional.
- c) Presentar los siguientes documentos:
 - Recibos originales expedidos por el banco, por concepto de matrícula y otros conceptos aprobados por la Comisión Organizadora, adicionalmente si el caso lo amerita.
 - Resolución emitida por la Comisión Organizadora por reinicio de estudio o Reserva de Matrícula.
 - Resolución emitida por la Vicepresidencia Académica que autorice la matrícula en asignaturas que se desarrollan en otras Carreras Profesionales de la misma Carrera o excepcionalmente en otra Carrera Profesional.
- d) Si el estudiante es ingresante, además de lo indicado debe presentar:
 - Constancia de ingreso emitida por la Comisión de Admisión.
 - Constancia de haber cumplido el examen médico y psicológico y llenado la ficha socioeconómica.
 - Presentar fotografía digital tomada en la Universidad.



Artículo 17°. La Unidad de Registro y Archivos Académicos, enviará a cada Carrera Profesional antes de las fechas señaladas para la matrícula, la relación de los estudiantes aptos para registrar matrícula.

Artículo 18°. El proceso de matrícula es de responsabilidad de la Unidad de Registro y Archivos Académicos, que lo ejecutará de acuerdo al presente reglamento. Para tal efecto, y por lo menos con diez (10) días de anticipación, la Secretaría General publicará el calendario académico en la página web de la universidad.

Artículo 19°. En el acto de la matrícula, el estudiante contará con la orientación de un docente tutor-consejero, quien verificará que se respete la inscripción en asignaturas de currículo vigente. El docente tutor-consejero firmará la ficha de matrícula junto con el estudiante.

Artículo 20°. El docente tutor-consejero velará por la correcta inscripción de la matrícula del estudiante y del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

Artículo 21°. El número máximo de créditos por ciclo académico en los que se puede matricular un estudiante es el que señala su plan de estudios.

Artículo 22°. Excepcionalmente un estudiante puede exceder hasta en cuatro (04) créditos, de lo que corresponde a su ciclo académico, siempre y cuando tenga un promedio ponderado mínimo de catorce (14) sin redondeo en el último ciclo académico aprobado, lo cual deberá probarse mediante constancia otorgada por la Unidad de Registro y Archivos Académicos.

Artículo 23°. Las asignaturas desaprobadas se repiten en el ciclo inmediato en que se dictan con asistencia obligatoria.

Artículo 24°. Un estudiante que cuente con resolución de Comisión Organizadora de autorización para matricularse excepcionalmente en una asignatura por cuarta matrícula y éste no se dicte en el semestre inmediato siguiente, podrá matricularse en ese semestre sólo en una asignatura de segunda matrícula y las demás en condición de primera matrícula.

Artículo 25°. En el caso un estudiante sea suspendido por haber desaprobado simultáneamente en más de un curso por tres veces consecutivas, deberá de llevar de manera exclusiva los cursos desaprobados al término de su suspensión.

Artículo 26°. Una vez culminado el proceso de matrícula, el estudiante puede solicitar voluntariamente el retiro en uno o más cursos, dentro de los quince (15) días calendarios de iniciadas las clases de acuerdo al calendario académico, siempre y cuando no se quede con menos de doce (12) créditos, será solicitado por escrito al Coordinador de la Carrera Profesional quien deberá emitir la resolución correspondiente.

Artículo 27°. Una vez culminado el proceso de matrícula, el estudiante puede solicitar el cambio de uno o más cursos, dentro de los quince (15) días calendarios de iniciadas las clases de acuerdo al calendario académico, siempre y cuando no se exceda los créditos autorizados para cada estudiante.

Artículo 28°. Concluida la matrícula, la Unidad de Registro y Archivos Académicos elabora y alcanza a las Facultades para el reajuste definitivo de la distribución de las cargas lectivas, el reporte del número de estudiantes matriculados por asignatura del semestre académico.

Si el estudiante se matriculó, y no asiste a algunas asignaturas o no hizo el oportuno retiro, queda reprobado en las mismas.

Artículo 29°. La Unidad de Registro y Archivos Académicos, treinta (30) días después de iniciado el semestre académico pondrá a disposición de los docentes en el Sistema Académico, el listado de los estudiantes matriculados por asignaturas de acuerdo a la distribución de carga lectiva y en el transcurso del semestre el sistema de notas para el ingreso de las mismas por unidades. Una vez culminada la semana 17 enviará a las Coordinaciones los registros y actas finales para su firma correspondiente por el docente de la asignatura.

Artículo 30°. Las asignaturas cuyo número de estudiantes sea inferior a ocho (08) serán canceladas automáticamente salvo autorización expresa de Vicerrectorado Académico de la UNIFSLB.

Artículo 31°. La Unidad de Registros y Archivos Académicos, anula de oficio las matrículas:

- a) En asignaturas, cuando sobrepasen el número total de créditos permitidos, salvo lo previsto en el artículo 23 del presente reglamento.
- b) De estudiantes que hubieran desaprobado una (01) asignatura en tercera matrícula y se hubiesen matriculado, en más de los créditos autorizados.



Artículo 32°. El estudiante desaprobado en una asignatura que sea retirada del currículo debe aprobar aquella que la convalide.

Artículo 33°. La Unidad de Registro y Archivos Académicos, al final de cada semestre académico pondrá a disposición el sistema académico, las notas obtenidas en las asignaturas en que registró matrícula y su correspondiente promedio ponderado. Las asignaturas en los que estuviera inhabilitado por inasistencia se consideran con notas cero (0) para el promedio ponderado correspondiente.

Artículo 34°. Al término de cada semestre académico, la Unidad de Registro y Archivos Académicos elaborará el Cuadro de Méritos de los estudiantes por Carrera Profesional.

CAPÍTULO V

De la Pérdida que Reserva de Matrícula

Artículo 35°. El estudiante admitido en una carrera profesional podrá solicitar el retiro y reserva de matrícula hasta por seis (06) semestres académicos como máximo, teniendo hasta la octava semana después de iniciada las clases para realizar dicho trámite. La Comisión Organizadora oficializa el retiro y reserva de matrícula mediante resolución, la misma que lo habilita para el reinicio de estudios a más tardar en el semestre siguiente al vencimiento del indicado plazo de dos semestres académicos.

Excepcionalmente por motivos de salud, debidamente comprobado con un certificado médico, un estudiante podrá retirar y reservar su matrícula hasta quince (15) días antes de culminado el semestre académico, por el mismo tiempo señalado en la parte inicial del presente artículo.

Artículo 36°. El estudiante que no realice su reserva de matrícula en el plazo indicado en el calendario académico deberá de realizar el pago por reserva de matrícula extemporánea.

Artículo 37°. Si el estudiante no solicita la reincorporación de estudios dentro del tiempo otorgado en el artículo anterior, podrá solicitar reinicio de estudios, acompañando a su solicitud el récord de notas y recibo de pagos por los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VI

Del Reinicio de Estudios

Artículo 38°. El reinicio de estudios de quienes hayan hecho abandono de estudios sin la reserva de matrícula a que hace mención en el Artículo 35° del presente reglamento y que se encuentren dentro de los 6 semestres académicos, deberán presentar juntamente a su solicitud, el récord de notas y recibos de pagos de actualización de matrícula.



CAPÍTULO VII

De las Disposiciones Transitorias y Finales

PRIMERA: Los problemas no previstos en el presente reglamento de Matrícula de la UNIFSLB, se resuelven en primera instancia por la Facultad y se ratifican por la Comisión Organizadora.

SEGUNDA: El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación por la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

